

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- La parte demandante aportó constancia de envío de mensaje de datos realizado el día 12 de julio de 2021 dirigido a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y al demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL al correo electrónico edwarddapa@hotmail.com.

- Mediante auto del 21 de julio de 2021 el despacho requirió a la parte demandante para que aportara el acuse de recibido de los anteriores mensajes de datos.

- Los días 21 y 22 de julio de 2021, se allegó escrito por la Dra. LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, quien manifiesta obrar en calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por el cual se dispone contestar la demanda y se proponen excepciones de mérito. Así mismo aporta registro Civil de defunción del demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL.

- El día 22 de julio de 2021, la parte demandante presenta escrito por el cual se dispone descender el traslado de las excepciones formuladas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Manizales, 25 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO a través de apoderado, contra el señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, radicada con el número 17001310300620210012200, se resolverá lo correspondiente previas las siguientes breves consideraciones.

1. Se allega poder conferido por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ para que la represente dentro del presente proceso, quien además presenta escrito por el cual se dispone contestar la demanda y se proponen excepciones de mérito; sin embargo, previo resolver, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se tendrá que demostrar el envío del mensaje de datos a través del cual la sociedad mencionada le confirió el poder para representarla en este proceso; o en su defecto, cumplir las formalidades previstas en el artículo 74 CGP. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

2. De otro lado, se allega Registro Civil de defunción del demandado del demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL, en el que consta que este falleció el día 29 de junio de la presente anualidad, esto es, con posterioridad a la presentación de la demanda -25 de mayo de 2021-, y sin que a la fecha de fallecimiento se hubiera adelantado el trámite de notificación de la misma.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho que haya alguna irregularidad que amerite ser corregida, y tampoco se dan los presupuestos de la interrupción del proceso previstas en el artículo 159 CGP; ahora bien, en el presente asunto se presenta el fenómeno de la sucesión procesal dispuesta en el artículo 68 ibídem, que reza en lo pertinente:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)”.

En razón a lo anterior, se determinará que ha operado la sucesión procesal a causa del fallecimiento del demandado EDWUART ÁLVAREZ GIL y el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, según el caso.

Por lo anterior, y previo a ordenar las respectivas citaciones y notificaciones, se requerirá a las partes en este proceso para que manifiesten al Despacho si tiene conocimiento si se ha iniciado juicio de sucesión del señor ÁLVAREZ GIL, en caso afirmativo informar estado del proceso y ante quien se adelanta. Asimismo para que indiquen si tienen conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de este Lo anterior, dentro del término de 3 días.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se allegue prueba del envío del mensaje de datos a través del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A confirió poder a la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ para representarla en este proceso, o en su defecto, allegar poder dando estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

SEGUNDO: DECLARAR que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la sucesión procesal del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, por el fallecimiento de este, y el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, según el caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes en este proceso para que manifiesten al Despacho si tiene conocimiento si se ha iniciado juicio de sucesión del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, en caso afirmativo informar estado del proceso y ante quien se adelanta. Asimismo para que indiquen si tienen conocimiento sobre la existencia de herederos determinados de este. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bf8df4d0ef77610ae0ebc80d77cc56978a1aaab85b82b1e270c8cb08a2061b**

Documento generado en 25/10/2021 03:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>